

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1459

11 de marzo de 2010

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

Referido a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

LEY

Para adicionar el inciso (k) al Artículo 2, enmendar el Artículo 4, Sección B. inciso (f), de la Ley Número 203 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada mejor conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI” a los fines de incluir en la misma aquellas instituciones educativas sin fines de lucro que reciban fondos para su operación del Gobierno de Puerto Rico y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, se creó la Ley conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de compilar toda la legislación aprobada en pro de los veteranos puertorriqueños; derogar la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada y crear el Fideicomiso de Educación de Veteranos y Veteranas. A esos fines la referida ley dispuso, en su Artículo 4, Sección B, Inciso (f), la obligación a la Universidad de Puerto Rico y todas sus unidades académicas, así como cualquier institución de educación postsecundaria del Estado o sus Municipios, brindar prioridad en la admisión de estudiantes a los veteranos, sus cónyuges y sus hijos. Los cónyuges e hijos de los veteranos tendrán derecho a un descuento de un cincuenta por ciento (50%) del costo por concepto de matrícula, cuotas, libros y otros materiales necesarios para completar su grado académico. Este privilegio aplica tanto a nivel subgraduado universitario, al nivel postsecundario técnico-profesional, como al nivel graduado y/o profesional.

La razón principal de dicha disposición es el establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico el facilitar a nuestros veteranos, cónyuges e hijos el acceso a las instituciones educativas postsecundarias operadas con fondos del erario. Tradicionalmente se entienden como incluidas en esta categoría aquellas instituciones que son parte del sistema educativo estatal.

Lo cierto es que existen en nuestro país instituciones educativas sin fines de lucro que reciben, para su operación, fondos del gobierno estatal. A esos fines entendemos necesario enmendar la referida “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI” para incluir estas instituciones que se benefician de los dineros del pueblo de Puerto Rico.

Con esta medida se hará justicia social a nuestros veteranos, los cuales se sacrifican para proteger la democracia que disfrutamos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade el inciso (k) al Artículo 2 de la Ley Núm. 203 de 14 de agosto de
2 2007, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 2: Definiciones

4 Los siguientes términos donde quiera que sean usados en este capítulo, tendrán el
5 significado que a continuación se expresa, excepto donde el contexto claramente indique otra
6 cosa:

7 (a)....

8 (k) “ *institución de educación postsecundaria*” : *La Universidad de Puerto Rico y*
9 *todas sus unidades académicas, así como cualquier institución postsecundaria del Estado o*
10 *sus Municipios, o cualquier institución postsecundaria no gubernamental sin fines de lucro,*
11 *que reciba para su operación, asignación de fondos del Estado Libre Asociado de Puerto*
12 *Rico.*”

13 Sección 2.- Se enmienda el inciso (f), Sección B del Artículo 4 de la Ley Núm. 203
14 de 14 de agosto de 2007, para que se lea como sigue:

1 “Artículo 4.-Derechos concedidos por la Carta de Derechos del Veterano

2 Puertorriqueño del Siglo XXI

3 A.

4 B. Derechos Relacionados con la Educación:

5

6 (f) La Universidad de Puerto Rico y todas sus unidades académicas, así como
7 cualquier institución de educación postsecundaria del Estado o sus Municipios, *o cualquier*
8 *institución postsecundaria no gubernamental sin fines de lucro que reciba, para su*
9 *operación, asignación de fondos del Gobierno de Puerto Rico*, brindarán prioridad en la
10 admisión de estudiantes a los veteranos, sus cónyuges y sus hijos. Los cónyuges e hijos de
11 los veteranos tendrán derecho a un descuento de un cincuenta por ciento (50%) del costo por
12 concepto de matrícula, cuotas, libros y otros materiales necesarios para completar su grado
13 académico. Este privilegio aplica tanto a nivel subgraduado universitario, al nivel
14 postsecundario técnico-profesional, como al nivel graduado y/o profesional.”

15 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

